



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por Sofía Carolina Díaz Urbina contra Leonor Urbina Fernández. Rad: 20001-31-03-005-2021-00182-00
2017- 288-00.

Como quiera que la demanda Ejecutiva con garantía hipotecaria cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **SOFIA CAROLINA DIAZ URBINA** identificada con la cédula de ciudadanía No 52.908.696 contra **LEONOR URBINA FERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.531.189, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1 Por valor de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$140.000.000.00). Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal autorizada desde 10 de julio de 2020 hasta el 9 de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 10 de febrero de 2021, a la tasa máxima legal hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. **Ordénese** a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P

4.- **Notifíquese** la demanda conforme a lo dispuesto en los Arts. 290, al 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, Término diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre la demanda, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5. Decretar el embargo é inmovilización del vehículo marca Nissan 6XE, de placas DVC -615, de propiedad de la demandada LEONOR URBINA FERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.531.189, matriculado en Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar- Cesar. Líbrese oficio para que inscriba la

medida y expida a costa del solicitante y con destino a este juzgado un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez años.

6. Reconocer personería a la abogado **María Francisca Guerra Baquero**, con cédula de ciudadanía No 49.789.245 T.P No 151694 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

S.F.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa5f0a313337c48fb778714cfa3e41330270ba24cafc06a906ff0b4be040a11e

Documento generado en 13/08/2021 03:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>